



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS**



DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.
9. Que el 11 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/496/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 10 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.
10. Que el 14 de agosto de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/08/2020, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE”*.
11. Que el 14 de agosto de 2020, mediante oficios SECG/518/2020, SECG/519/2020 y SECG/520/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. Que el 14 de agosto de 2020, mediante oficio OE/017/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, un requerimiento de información, dirigido al C. Víctor Javier Hernández Ponce, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 19 de agosto de 2020, mediante correos electrónicos recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio OE/017/2020 signado por la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 20 de agosto de 2020, mediante oficio OE/019/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

15. Que con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción II, 601 bis, 610, 611, 613, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los



mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que a Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer



y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha de 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS:

1.- COMO LO SEÑALA LA INFORMACIÓN OFICIAL BRINDADA POR LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES OBSERVABLE QUE LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE SE HA DEDICADO ACTIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POLÍTICA-ELECTORAL, COMO LA HACE HOY EN DÍA, DESDE HACE 5 AÑOS...

4.- EN DISTINTAS FECHAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE FACEBOOK, EN SU PÁGINA OFICIAL, SE HAN PUBLICADO UNA SERIE DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ENTREGAR APOYOS ALIMENTICIOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS...

5...
ES IMPORTANTE RESALTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO VIDEO, A FIN DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE GENERAR UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, GENERA EL AGRAVIO DE PONER EN RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA...

....



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR DE MANERA EXPEDITA, LA EXISTENCIA Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA ELECTORAL, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS, CUANDO SE DENUNCIE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE:

I.- CONTRAVENGAN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, Y
...”

- X. Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado con fecha 10 de agosto de 2020, por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre; la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/08/2020, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE*”, el cual estableció en sus puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO, lo siguiente:

“...
CUARTO.- Se le requiere al C Víctor Javier Hernández Ponce, para evitar posibles confusiones tanto en los documentos enviados como en los documentos recibidos, así como para dotar de certeza y legalidad el procedimiento sancionador, y estar en la posibilidad de realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y que en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que envíe a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la IX y XIII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que requiera mediante oficio al C. Víctor Javier Hernández Ponce a través del correo electrónico morena@ieec.org.mx señalado por él mismo para oír y recibir notificaciones, que a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, envíe un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideraciones IX y XIII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

<https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>,
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
<https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>



...

- XI. Que en relación con los puntos 12 y 13 de Antecedentes, en cumplimiento al resolutive QUINTO del Acuerdo JGE/08/2020 citados en la Consideración anterior, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/017/2020 remitido vía correo electrónico, requirió al C. Víctor Javier Hernández Ponce, lo ordenado en el punto CUARTO del multicitado Acuerdo JGE/08/2020, que a la letra dice: **“CUARTO.- Se le requiere al C. Víctor Javier Hernández Ponce, para evitar posibles confusiones tanto en los documentos enviados como en los documentos recibidos, así como para dotar de certeza y legalidad el procedimiento sancionador, y estar en la posibilidad de realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y que en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que envíe a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 15:00 horas del día 19 de agosto de 2020, un solo correo electrónico que contenga de manera ordenada los archivos que envió en distintos correos adicionales a su escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, procurando que tales archivos estén en un formato comprimido y que no se encuentren dañados; haciéndole de su conocimiento que no podrá adjuntar documentos distintos a los enviados originalmente en sus correos de fecha 10 de agosto de 2020, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la IX y XIII del presente documento.**

En contestación a lo anterior, el 19 de agosto de 2020, mediante correo electrónico recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, manifestó que para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio OE/017/2020, y debido al peso de los archivos le resultaba necesario enviarlo en dos correos denominados APARTADOPRUEBAS.part1.RAR y APARTADOPRUEBAS.part2.RAR.

- XII. Que en relación con el punto 14 de Antecedentes, en cumplimiento al resolutive SEXTO del Acuerdo JGE/08/2020, citado en la Consideración X, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante oficio OE/019/2020 vía correo electrónico, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, que en su contenido refiere la verificación de las publicaciones contenidas en las siguientes ligas electrónicas señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. C. Víctor Javier Hernández Ponce:

<https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>,
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
<https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>

- XIII. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 59, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral



del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, derivado del cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo JGE/08/2020, realizado mediante correos electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020, enviados por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y del acta circunstanciada OE/IO/02/2020, levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las inspecciones oculares ordenadas en el punto SEXTO del Acuerdo No. JGE/08/2020 de la Junta General Ejecutiva, a efecto de que la autoridad resolutora cuente con mayores elementos para la resolución del presente Procedimiento Especial Sancionador; de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se considera pertinente instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que continúen con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIV. Que en virtud de lo anterior, conforme al artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19); en razón del cumplimiento realizado mediante los correos electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020, enviados por el C. Víctor Javier Hernández Ponce y dirigidos a la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual dio contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio OE/017/2020, signado por la Titular de la Oficialía Electoral en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, se tienen por recibidos dos archivos denominados “APARTADOPRUEBAS.part1.RAR”, y “APARTADOPRUEBAS.part2.RAR”, con lo cual se adjuntaron la totalidad de las pruebas señaladas en el escrito inicial de queja del C. Víctor Javier Hernández Ponce y que en su oportunidad no habían sido enviadas de forma correcta; de estos archivos, se pudo observar que la carpeta denominada APARTADOPRUEBAS.part1.RAR, coincidió con las publicaciones plasmadas en el apartado de pruebas de su escrito de queja, las cuales ya fueron previamente inspeccionadas por parte de la Oficialía Electoral como consta en el acta circunstanciada OE/IO/02/2020. Asimismo, se pudo observar que en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR se contenían publicaciones que si bien fueron enumeradas en el escrito inicial de queja, no fue posible su verificación debido a que el archivo en el que se encontraban contenidos no permitió el acceso estas carpetas digitales; sin embargo, los archivos recibidos en cumplimiento al requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, se encuentran en óptimas condiciones permitiendo que sea posible su verificación, por lo que, deberá realizarse la inspección correspondiente a las pruebas aportadas por el quejoso, contenidas en las siguientes carpetas:

1. *Documental Técnica 5 25-07-2020*
 - *Captura*
2. *Documental Técnica 5.1 25-06-2020*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

- 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n
- Captura

3. Documental Técnica 5.2 25-06-2020

- 116646473_223883425463210_2135210445605523441_n
- Captura

- XV. Que adicional a lo anterior, una vez subsanado el requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de su queja interpuesta en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre por presuntas violaciones a la normatividad electoral; con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimientos especial sancionador, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, tomando en consideración que en el apartado de puntos petitorios de su escrito de queja, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, solicitó realizar diversos requerimientos, es por lo que, se considera pertinente ordenar instruir al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice mediante oficio diversos requerimientos en los términos solicitados por el quejoso, consistentes en lo siguiente: a) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “BIBY RABELO”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; b) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “TROPA ELI -BB”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; c) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja d) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja e) se proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; f) proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de que informe de la supuesta promoción personalizada y las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, diputada del H. Congreso del Estado de Campeche, en actos del Congreso del Estado, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocam.gob.mx; g) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de



que informe si en los actos del H. Congreso del Estado; la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocam.gob.mx; y h) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al Partido Acción Nacional a efecto de que informe si la C. Biby Karen Rabelo de la Torre es militante o afiliada al Partido Acción Nacional, e informe si es aspirante a candidata para el Proceso Electoral 2021, en su caso, especifique la candidatura; quien puede ser notificado al correo electrónico: pancampeche2018@gmail.com.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al H. Congreso del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del oficio OE/019/2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/10/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al punto resolutive SEXTO del acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Dar cuenta de los correos electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020, enviados por parte del C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del oficio OE/017/2020, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice el análisis del acta circunstanciada OE/10/02/2020, relativa a las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de incluir lo conducente en el informe que en su oportunidad remitirá a la Junta General Ejecutiva, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados por el quejoso, requiera mediante oficio a la C. Biby Rabelo de la Torre, quien puede ser notificada mediante el correo: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja, que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 2° de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “BIBY



RABELO”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; 2) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “TROPA ELI -BB”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; 3) informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; 4) informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; 5) informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; y 6) con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al H. Congreso del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico secretaria@congresocam.gob.mx, que informe a esta autoridad electoral, a la brevedad posible, lo siguiente: 1) informe de la supuesta promoción personalizada y las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, diputada del H. Congreso del Estado de Campeche, en actos del Congreso del Estado, en caso negativo informe las razones; y 2) informe si en los actos del H. Congreso del Estado; la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; en caso negativo informe las razones; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Acción Nacional, quien puede ser notificado en el correo electrónico pancampeche2018@gmail.com, para que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 2° de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si la C. Biby Karen Rabelo de la Torre es militante o afiliada al Partido Acción Nacional, e informe si es aspirante a candidata para el Proceso Electoral 2021, en su caso, especifique la candidatura; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR recibido en cumplimiento al requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, contenidas en las siguientes carpetas y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

1. *Documental Técnica 5 25-07-2020*
 - *Captura*

2. *Documental Técnica 5.1 25-06-2020*
 - *105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n*
 - *Captura*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

3. *Documental Técnica 5.2 25-06-2020*
- 116646473_223883425463210_2135210445605523441_n
 - Captura

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, k) Aprobar que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y n) Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se da cuenta del oficio OE/019/2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al punto resolutive SEXTO del acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO.- Se da cuenta de los correos electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020, enviados por parte del C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del oficio OE/017/2020, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice el análisis del acta circunstanciada OE/IO/02/2020, relativa a las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de incluir lo conducente en el informe que en su oportunidad remitirá a la Junta General Ejecutiva, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados por el quejoso, requiera mediante oficio a la C. Biby Rabelo de la Torre, quien puede ser notificada mediante el correo: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja, que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 2° de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “BIBY RABELO”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; 2) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada “TROPA ELI -BB”; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; 3) informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; 4) informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de



recursos públicos o privados; 5) informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; y 6) con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al H. Congreso del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico secretaria@congresocam.gob.mx, que informe a esta autoridad electoral, a la brevedad posible, lo siguiente: 1) informe de la supuesta promoción personalizada y las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, diputada del H. Congreso del Estado de Campeche, en actos del Congreso del Estado, en caso negativo informe las razones; y 2) informe si en los actos del H. Congreso del Estado; la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; en caso negativo informe las razones; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Acción Nacional, quien puede ser notificado en el correo electrónico pancampeche2018@gmail.com, para que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 2° de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si la C. Biby Karen Rabelo de la Torre es militante o afiliada al Partido Acción Nacional, e informe si es aspirante a candidata para el Proceso Electoral 2021, en su caso, especifique la candidatura; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR recibido en cumplimiento al requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, contenidas en las siguientes carpetas y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva:

1. *Documental Técnica 5 25-07-2020*
 - *Captura*
2. *Documental Técnica 5.1 25-06-2020*
 - *105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n*
 - *Captura*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.

3. *Documental Técnica 5.2 25-06-2020*

- 116646473_223883425463210_2135210445605523441_n
- *Captura*

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XIV y XVI del presente documento.

OCTAVO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la XIII y XVI del presente documento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento

DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**Expediente IEEC/Q/003/2020
Acuerdo No. JGE/09/2020.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO.- Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2020.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.